



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD REMY IPS S.A.S
RADICACION	150013153002-2020-00092- 00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, sería del caso resolver el recurso interpuesto sino fuera porque se halla que el legislador introdujo en el estatuto procesal patrio el recurso de reposición, como un mecanismo que procede contra los autos que dicte el juez, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se revoquen o reformen.

Dicho medio de impugnación busca que el juez vuelva sobre la providencia atacada con el fin de que, previa una nueva revisión detallada de la misma, determine si ha incurrido en yerros de procedimiento o de otra índole, y si es del caso, enderezar la actuación en aras a garantizar el debido proceso amparado tanto por las normas de procedimiento como por el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

Ahora bien, en primer lugar, contra el auto de obedécese y cúmplase no procede recurso alguno, dado que se trata de un auto de tramite mediante la cual se acata la orden del superior jerárquico. En segundo lugar, nos es viable jurídicamente hablando, que el a quo revise las decisiones proferidas por el ad quem, o que realicen control de legalidad frente a las decisiones emitidas, por lo tanto su petición se negará dada su improcedencia y así se ordena:

RECHAZAR DE PLANO, la solicitud visible en el PDF 148, denominada control de legalidad.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el

numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, catorce (14) de mayo de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 014

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630c6addf2ef2bbcd83de62cf9c92cca067264e88abea53784b354359d217cd1**

Documento generado en 10/05/2024 09:50:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>